

Dejemos de trivializar el encarcelamiento

En éste momento que la comunidad internacional celebra el vigésimo aniversario de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas relativa a los derechos del niño, es más que nunca urgente para que los países pongan sus leyes en conformidad con las normas de los derechos humanos y aseguren que ningún niño sea sujeto a esas formas de castigo. El artículo 40 de la Convención proporciona una orientación inspiradora sobre los niños en conflicto con la justicia juvenil al ser tratado de una manera coherente con la promoción del sentido de dignidad y la del valor del niño, que refuerza el respeto del niño para los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros y que toman en cuenta la edad del niño, la oportunidad de reintegración y el rol constructivo que el niño asume en la sociedad.

Paulo Sergio Pinheiro¹

En Bélgica, el recurso al encarcelamiento de jóvenes se desarrolla de manera potencial en toda clase de estructuras diferentes²: las nuevas prisiones o centros de detención para niños, niñas y adolescentes (NNyA), las nuevas instituciones especializadas para jóvenes que tienen problemas psiquiátricos, de adicciones o hechos de agresión sexual a NNyA³. Éste Este aumento de los sitios de privación de libertad se hace sin presentar el vínculo obvio con la evolución de las cifras oficiales respecto de la delincuencia juvenil

Ésta tendencia, igualmente presente en muchos otros países, debe interpelarnos en virtud de que el derecho internacional es muy claro: la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso y ser solamente decidida para una duración lo más corta posible. En el mundo, a pesar de la dificultad de poder disponer de estadísticas muy fiables, han evaluado en más de un millón el número de niños que están detenidos, frecuentemente en condiciones deplorables⁴.

¿Cómo es posible que gobiernos que afirman querer respetar las Convenciones internacionales⁵ puedan desarrollar políticas tan contrarias a sus declaraciones? Éste artículo intenta comprender los mecanismos actuales para esbozar algunas pistas que contribuyan a invertir esta tendencia.

Aumento exponencial del encarcelamiento

Comenzamos por recordar una evidencia: la naturaleza aborrece el vacío; cuantas más estructuras de privación de libertad creamos, más son utilizados estos sitios. Sin embargo, en Bélgica, como en varios otros países, asistimos a una oferta perpetua: las denuncias de « falta de sitios » para los menores delincuentes son recurrentes y desembocan infaliblemente sobre un aumento de sitios cerrados que son

¹ Comisionado y Relator sobre los derechos del niño para la comisión interamericana sobre los derechos humanos, Organización de los Estados Americanos; Extrato del discurso tenido durante el lanzamiento de la Campaña sobre sentencias inhumanas sobre los niños, octubre 2010 Ver: www.crin.org/violence/search/closeup.asp?infoID=23420#lp

² Ver notamente Sharon Detrick, Gilles Abel, Maartje Berger, Aurore Delon, Rosie Meek: *La violencia contra los niños en conflicto con la ley, un estudio sobre los Indicadores y la recopilación de datos en Belgique, en Inglaterra y Gales, en Francia y Países Bajos; Defensa de los Niños Internacional – Holanda*, 2008. Ver igualmente: « Saint-Hubert, prison ou centre fermé? Et les jeunes là dedans? », *Carta blanca publicada por la Comisión de Jóvenes de la Liga de Derechos Humanos (Alice Jaspert, Sophie de Biolley), Centro de investigaciones criminológicas de la Universidad Libre de Bruselas (Sarah Van Praet) en La Tarde del 25 de junio de 2009.*

³ Ver C.ADAM, *Encarcelamiento de menores acusados por « agresión sexual sobre menores »; Un análisis cruzado de los modos de conocimiento en el tratamiento de una categoría emergente, en Desviación y Sociedad*, 2009 (Vol. 33).

⁴ Ver Paulo Sérgio Pinheiro, *Raporte Mundial sobre la Violencia contra los niños*, Estudio de la Secretaría General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los niños, Ginebra, 2006, p.217. www.violencestudy.org, p. 217. Ver igualmente Cappelaere, G., Grandjean, A., Naqvi, Y., *Niños privados de la libertad. Derechos y realidades*, Ediciones de Jóvenes y Derecho, Defensa Internacional de los niños, 200, p. 34-35.

⁵ Citamos los principales textos internacionales:

- La Convención de las Naciones Unidas relativo a los derechos del niño del 20 de noviembre de 1989 (CDN)
- Conjunto de reglas mínimas de las Naciones Unidas concerniente a la administración de la justicia para menores: « Règles de Beijing », 1985.
- Principios directores de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil: « Principes directeurs de Riyad »; 1990.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad: « Règles de la Havane », 1990.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la elaboración de medidas no privativas de libertad « Règles de Tokyo »; 1990.
- Resolución 1997/30 del consejo económico y social de las Naciones Unidas, Administración de justicia para menores: « Lignes directrices de Vienne »
- Comité de los derechos del niño, Observación general nº 10 (2007): « Les droits de l'enfant dans le système de justice pour mineurs »

inmediatamente utilizados; la oferta crea la demanda, el encarcelamiento se convierte en una rutina que provoca un efecto de bola de nieve. En este sentido, mientras haya sitios disponibles y accesibles, esta medida constituirá una solución “fácil y efectiva” para los jueces de la juventud porque les permite evitar la posibilidad de buscar alternativas y de formularse realmente la pregunta pertinente de la privación de libertad en cada caso determinado.

La evolución de la disponibilidad de sitios cerrados en Bélgica es muy ilustrativa al respecto. Hacia el año 2002 existían ya una centena de plazas en las instituciones públicas de protección de la juventud (IPPJ), que generalmente contaban con una visión educativa. En ese momento, el Gobierno federal decidió crear un nuevo centro cerrado destinado a NNyA con 10 celdas en Everberg (cerca de Bruselas). Numerosas voces se alzaron para denunciar ésta política. Es de destacar que éstas reacciones no emanaban solamente de asociaciones de defensa de los derechos del niño, sino también de jueces de la juventud que consideraban que éstos nuevos sitios tenían un carácter negativo que afectaba una perspectiva educativa de las sanciones. Faltaron sólo algunos meses (y la mediación de unos u otros hechos diversos, ciertas veces dramáticos) para que la capacidad de éste centro con 50 celdas prácticamente nunca estuviera vacante. Incluso algunos de aquellos jueces que criticaban este centro recurren al mismo sin que esto les parezca un problema. Hoy en día, este centro forma parte del paisaje institucional y pocas de personas osan todavía poner nuevamente en duda la necesidad de su existencia. Para peor, la pintura de las paredes del centro de Everberg no estaban todavía secas cuando se anunció la creación de otro centro de 50 plazas en Wallonie, y otro centro con disponibilidad para alojar 126 NNyA en Flandres; un último centro está anunciado para el año 2012 en el sur del país... ¡qué podrá acoger a 120 jóvenes! Si éste último proyecto se concreta, Bélgica, desde el 1ero de enero del 2002, contará con 330 nuevas plazas de detención para NNyA. Todo esto sin contar los centros para jóvenes que tienen problemas psiquiátricos creados en las estructuras hospitalarias.

Sin duda, una parte de esas nuevas plazas en los centros especializados para NNyA apunta a lograr que esta población no se aloje en prisiones comunes, como sucede todavía en el caso en Bélgica y en varios países en el mundo. La separación de los niños y los adultos es en efecto también una exigencia del derecho internacional y podemos regocijarnos que al fin Bélgica busca cumplir con esto, a pesar de que todavía es algo parcial. Nos resta nada más decir que en materia de encarcelamiento de menores, el ogro parece no estar jamás saciado.

Sin embargo, según el Instituto nacional de criminalística y criminología (INCC), el número de alertas de NNyA en los tribunales de la juventud por hechos de delincuencia parece más bien descender al mirar comparativamente con los años 80⁶. Los hechos de una extrema gravedad son raros⁷, nada indica una criminalidad juvenil cada vez más grave y las cifras no muestran tampoco que los autores se incien en el delito cada vez más jóvenes^{8,9}. En comparación, la delincuencia atribuida a los mayores es 8 veces más alta que la de los menores¹⁰.

Lo mismo puede observarse en Inglaterra y Gales, en Francia y Países Bajos: el discurso público denuncia un incremento considerable de actos delictivos cometidos por los NNyA, con una violencia más alta de aquellos que cometen los crímenes, y a edades más precoces. Sin embargo, en éstos países como en la mayoría de los países europeos, las tasas de criminalidad juvenil han permanecido estables durante la

⁶ VANNESTE CH., La estadística « nouvelle » de los tribunales de la juventud bajo la iluminación de otros tipos de indicadores. Ejercicio de contextualización, en VANNESTE CH., GOEDSEELS E. ET DETRY I. (éd.), La estadística « nouvelle » de los tribunales de la juventud : enfoques cruzados alrededor de un primer análisis, Actes de la jornada de estudio del 23 de octubre del 2007, Academia Press, 2008.

⁷ En resumen, para el año 2005, los casos señalan un asesinato, una muerte o una tentativa de tales actos tienen representado un total de 0,08 % del conjunto de infracciones señaladas.

⁸ L. WALGRAVE, Estadísticas en materia de delincuencia juvenil y política, en el cuadro de un coloquio sobre la estadística « nouvelle » de tribunales de la juventud : enfoques cruzados alrededor de un primer análisis, 23 de octubre del 2007.

⁹ Ch. VANNESTE, Cifras ? Si, pero todavía..., intervención en el Congreso de Delincuencia Juvenil « A la recherche de réponses adaptées », 23 de marzo del 2009.

¹⁰ *Op. Cit.*

última década, pero las reformas de justicia especializada en NNA han tenido lugar en cada uno de éstos países, a partir del postulado de un presunto aumento de los crímenes¹¹.

El encarcelamiento es la piedra angular del sistema de justicia de NNA (como lo es igualmente para la justicia de los adultos), aún cuando no es aplicado es regularmente evocado como amenaza: «Si tu vuelves a cometer un delito, te enviaré a prisión». Esto es como si toda intervención debería necesariamente terminar en el encarcelamiento.

La justicia para NNA, una justicia particular

Desde hace más de un siglo, numerosos países han decidido hacer una justicia específica para los NNA, elaborado sobre una nueva propuesta: la sanción debe contener un componente educativo. Frente a la mala situación que representa el sistema penal tradicional, la noción de justicia especializada en materia de NNA surgió poco a poco (En Bélgica, se ha incluido en ésta noción en la protección de la juventud tanto a los jóvenes considerados «en riesgo» como a los NNA considerados «delincuentes»). Incluso en el caso de los «delincuentes», estamos hablando de niños en los que estimamos que su capacidad de juicio no se encuentra todavía «madura», y que sus acciones se encuentran también ligadas a las equivocaciones de los adultos (y algunas veces de la sociedad misma) y que es a partir de ése momento posible rectificar la situación. Esta evolución social se concretiza por la adopción de diversas normas internacionales en materia de justicia de NNA y en particular de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Las principales características de la justicia para NNA están planteadas sobre una jurisdicción especializada, distinta a la de los adultos, encargada de aplicar las medidas educativas indeterminadas en el tiempo antes que penas o sanciones meramente punitivas. Esto implica la definición de una edad de imputabilidad penal (y en principio una edad mínima de responsabilidad penal, éso recobra dos nociones diferentes¹²), cualquiera que sea la naturaleza del delito. La justicia de NNA significa tomar en cuenta las condiciones de vida y la personalidad del individuo menor de edad y acudir ampliamente a expertos y personal calificado. Ello implica una disyunción entre la naturaleza del acto cometido y las medidas o sanciones prescritas y se aparta de una respuesta proporcional de manera estricta. Se basa también sobre una responsabilidad compartida frente a los delitos del joven, de su familia y de la sociedad y no sobre la sola responsabilidad individual frente al acto.

Sin duda, éstas características son también criticadas por los poseedores de un discurso más claro con respecto a que los NNA serían infantilizados o eximidos de responsabilidad por éste enfoque demasiado paternalista. La exigencia de garantías jurídicas más importantes ha tenido también por efecto paradójico el de acercar el sistema de los NNA al de los adultos.

El hecho es que la justicia de los NNA es conducida por los adultos y tiene un enfoque de adultos sobre las situaciones encontradas, combinado comprensión y recuerdo de los límites. El tribunal de la juventud reacciona con relación a un hecho cometido y sanciona a todo niño y adolescente escogiendo una sanción con la finalidad que ella sea constructiva para las víctimas, cuando ésto es posible, y sobre todo para el joven mismo. El juzgamiento posee siempre un acto de justicia pero de una justicia diferente a la de los adultos, en la que ella quiere volverse hacia el futuro y hace la apuesta de la rehabilitación en lugar de la exclusión.

En el mismo modo, las críticas que podemos hacer a la privación de libertad son conocidas: suele generar más efectos perversos tanto para el joven, como con su familia pero igualmente en el conjunto de la

¹¹ S. DETRICK, G. ABEL, M. BERGER, A. DELON, R. MEEK, La violencia contra los niños en conflicto con la ley : un estudio sobre los indicadores y la recopilación de datos en Belgique, en Inglaterra y Gales, en Francia y Países Bajos ; Defensa de los Niños Internacional, 2008, p.35.

¹² La edad de la mayoría penal, es la edad a partir de la cual una persona va ser tratada por el sistema de justicia para adultos. La edad mínima de responsabilidad penal es la edad a partir de la cual un joven puede ser traído a responder por sus actos delante de una jurisdicción especializada, la justicia de los menores. Ésto significa entonces que hay niños que cometen infracciones por debajo de ésta edad, que no pueden hacer objeto de ninguna medida o sanción, ellos deben ser considerados no como con un discernimiento suficiente para responder jurídicamente de sus actos ; es sin duda deseable que ellos gocen de un apoyo socio-educativo, sobretodo si los hechos que se les critica son graves. Éste problema solo, generaría procesos muy largos.

sociedad; esto no constituye sólo una postura aparte, provisional y frecuente, con la ilusión de mejorar la seguridad pública. Éstos jóvenes saldrán un día de éstos centros con una etiqueta difícil de llevar que tornará su inserción social y comunitaria un tanto más difícil. La situación de su medio ambiente de vida generalmente no se modificó: el contexto en el cual ellos han cometido los hechos criticables es el mismo, y por lo tanto, suelen presentarse los mismos riesgos respecto de la posibilidad de repitencia de los mismos.

La estigmatización de la que son víctimas éstos jóvenes constituye en efecto otra problemática importante, ya que suelen ser etiquetados como «menores peligrosos» y por lo tanto, deben hacer frente al rechazo de la sociedad: en su barrio, en el colegio, algunas veces en su propia familia, por parte de la policía o de potenciales empleadores.

Reconsideración de la especificidad de la justicia de NNyA.

Alrededor de aquellos hechos delictivos que se suelen presentar en los medios implicando a menores de edad, las voces se elevan de manera continua para denunciar el tratamiento judicial «privilegiado» del que gozarían los jóvenes autores. Dichas voces señalan: «demasiado liberal», «no bastante duro», «no bastante justo», la justicia de NNyA no sería una «verdadera» justicia... Desde una veintena de años, en efecto, constatamos un cuestionamiento del funcionamiento de la justicia de los menores bajo el régimen del «Bienestar». Las reformas legislativas en un número creciente de países, se separan poco a poco de los principios que permiten construir un sistema particular de tratamiento de la delincuencia de los NNyA.

Éstas posturas de posición y modificaciones legislativas se basan muy a menudo sobre una comparación con el sistema penal para adultos y sobre la idea que la gravedad de un delito se mide y se reconoce en la gravedad de la pena que inflige. Si ésta idea dirige nuestro sistema representativo y nuestras representaciones de la justicia después de dos siglos, es claro hoy que reposa más sobre una ficción que en la realidad. Entonces, a pesar de las características de las penas, a pesar de la multiplicación de las prisiones, a pesar de las condiciones muy duras de detención, a pesar del reforzamiento del aparato judicial y de una serie de medios de control, la delincuencia de los adultos se mantiene a un nivel relativamente estable. Sabemos también y sobretodo que el sistema penal, y ciertamente el sistema penitenciario, mantiene o acentúa ciertos mecanismos que pueden incidir en la generación de la delincuencia: el aislamiento familiar, la desafiliación social, la exclusión del circuito del trabajo, etc¹³.

Esta reconsideración de los principios de la justicia de NNyA se apoyó en el aumento de la expresión de un sentimiento de inseguridad (decimos bien "sentimiento", con todo lo que esto implica de subjetividad), sin duda en el desarrollo de nuevas formas de delincuencia (pensamos en las ofensas a las personas, a los hechos ligados a la toxicomanía), sobre el lugar cada vez más importante otorgado a las víctimas y sobre el debilitamiento de las solidaridades colectivas en una sociedad capitalista e individualista. Estos elementos se conjugaron con una degradación de las condiciones de acceso al empleo de los jóvenes menos escolarizados, una dualización más importante de la sociedad, un cuestionamiento respecto de la integración de los jóvenes de origen extranjero, un debilitamiento de los lazos sociales, y se podría seguir. Todo esto en un contexto de una fragilización de las experiencias del Estado social -como una Justicia de NNyA en finalidad educativa y no retributiva-, una crítica de la mutualización de los riesgos sociales y la primacía de la responsabilidad individual frente a los avatares de la vida. El Estado invierte menos en el bienestar público pero desarrolló controles más grandes acerca de ciertos riesgos inducidos por poblaciones identificadas como "poblaciones en riesgo".

Para los poseedores de este enfoque, cada uno es responsable de su propia trayectoria y es contraproducente querer reducir las desigualdades sociales. ¿Una sociedad debe gestionar (¿al menor costo?) los efectos nefastos de las desviaciones y buscar reducir los riesgos sociales y los daños que son asociados con las desviaciones sin buscar en tomar a cargo las causas colectivas de estas desviaciones

¹³ Ver la « Carte blanche » de Y. HACHEM SAMI y A. JASPART, « Les mineurs son-ils des adultes ? » publicado en La libre Belgique, el 19 de setiembre del 2008 en el momento del proceso mediatizado en setiembre del 2008 de un joven menor asesino presunto de otro joven en plena estación central en Bruselas.

individuales?. En su forma más categórica, esta crítica del sistema de justicia de NNyA desemboca sobre una sociedad de control y de gestión de los riesgos asociados a las poblaciones más vulnerables, cuyos jóvenes delincuentes constituyen una figura emblemática¹⁴.

De las alternativas que no son (o no avanzan!)

A la sociedad globalmente le cuesta imaginar y pensar en como hacer realidad otras medidas que el encierro con aquellos adolescentes que cometieron delitos o son sospechosos de haberlos cometido. Sin embargo, existen otras alternativas reales y posibles. Ellas consisten en mantener al joven en su medio familiar con un seguimiento educativo intensivo, en el desarrollo de trabajos de servicio a la comunidad útil para la colectividad, pasando por las mediaciones y otros enfoques educativos. Vemos, que un número de iniciativas originales pretenden responder a las dificultades encontradas por los jóvenes y en los delitos que cometen.

Estas medidas son algunas veces muy poco conocidas pero los jueces de la juventud dudan a menudo en utilizarlas en lugar de una medida privativa de libertad porque no confían en las mismas o porque la presión pública los empuja hacia soluciones más duras. Las alternativas a la detención, se convierten a veces en una alternativa para cerrar los casos sin contar con un veredicto, aumentando de esta manera el número de jóvenes con intervenciones judiciales en vez de disminuir al número de jóvenes privados de libertad.

Los promotores de estas respuestas originales al encierro comunican, en muchos casos, muy poco sobre sus resultados y el valor de sus acciones, participando así de manera involuntaria en la falta de reconocimiento de la pertinencia de las mismas. Es verdad también que éstas no suelen ser acciones con fuerte poder mediático, consistiendo las mismas más bien en un trabajo realizado a diario, que necesita paciencia, voluntad, y apoyo. Las comparaciones no son tampoco simples ya que los efectos de las medidas deben poder medirse a mediano o largo plazo. Por esto es extremadamente difícil medir la eficacia a corto plazo de estas acciones cuyos resultados no son en su gran mayoría cuantificables y visibles de manera inmediata. Existen sin embargo investigaciones que demuestran que con costos bien bajos, la aplicación de medidas de seguimiento de los jóvenes en su medio de vida dan mejores resultados que la privación de libertad.

Rol de los medios de comunicación

En nuestra sociedad hiper mediatizada, los sucesos, que existieron de todo este tiempo, toman proporciones desmesuradas que suelen presentarnos la impresión que la delincuencia aumenta de manera inquietante. Los medios de comunicación juegan en este sentido un efecto de lupa que agranda, pero también deforma.

Algunos medios de comunicación locales demuestran una falta de distancia crítica en relación con los acontecimientos y con los discursos de las autoridades, confirmando y manteniendo los clichés y a priori respecto a una parte de los jóvenes, consagran muy poco espacio o tiempo al análisis de las causas y soluciones y presentan muy a menudo la privación de libertad como la única reacción social posible a la delincuencia de los jóvenes. La sobremediatización de algunos hechos diversos, algunas veces dramáticos, da una imagen muy negativa de los NNyA y acentúa la tendencia a más represión.

Ellos olvidan a veces su ética profesional en detrimento de un sensacionalismo exacerbado, pero sobre todo vendedor.

Es bien cierto que explicar qué determinadas alternativas a la detención pueden dar mejores resultados y garantizan mejor, a largo plazo, la seguridad pública, pero esto toma tiempo. Es necesario hacer una labor pedagógica, citar ejemplos y sobre todo responder a las inquietudes del público que tienen la impresión

¹⁴ Ver los trabajos del 16eme simposio de la Asociación internacional de Investigaciones en Criminología Juvénile, Paris, 8-11 de marzo del 2006 : « Rupture ou Continuité ? La justice des mineurs en question », www.liens-socio.org/article.php3?id_article=1097

que los poderes públicos no hacen nada¹⁵. Optar por este camino toma tiempo, claramente más tiempo que el anuncio que un menor delincuente ha sido privado de libertad (de esta manera, supuestamente, el ciudadano puede dormir tranquilamente). Esto no suele ser compatible con el funcionamiento de los medios de comunicación, con el tiempo estimado a una pregunta cualquiera en un noticiero televisivo o el espacio de un artículo de un periódico diario. Las pequeñas fórmulas de noticias, a menudo gratuitas, se presentan muchas veces como irreflexivas y poco realistas, pero sin embargo contribuyen a confirmar una opinión pública a menudo inestable por la difícil situación económica. Eso es por ejemplo el caso de la declaración de un responsable político que proponía confiarles la educación de los niños que han cometido delitos a los militares (sobreentendiendo que una respuesta fuerte, el retorno de una disciplina estricta y de condiciones de vida fuerte valen más que una diploma de educador y la intervención de especialistas de la educación). ¡La referencia a los "campamentos de entrenamiento" no fué evidentemente fortuita! La delincuencia de los menores de edad, en todos los tiempos, ha sido un objeto de declaraciones políticas populistas (como las propias del movimiento poujadista) que una cierta prensa ofrece.

Rol de la sociedad

Este clima, acentuado por la crisis económica y en consecuencia por el número de familias que viven en una gran precariedad, impulsa a las autoridades públicas a adoptar medidas cada vez más represivas, en particular frente de la juventud. Las políticas de tolerancia cero, las medidas de toque de queda, de interdicción de grupos en los espacios públicos, el desarrollo de la utilización de "taser" u otras armas no convencionales como las denominadas «mosquitos»¹⁶, participan en este clima represivo. Una sociedad que encierra cada vez más a sus adolescentes es una sociedad que necesariamen va por mal camino, dando poco sitio a los que necesitan de una atención social particular, y es una sociedad que no cumple su obligación de asignar los medios necesarios para crear una igualdad de oportunidades entre todos los jóvenes.

Podemos ver a diario que la imagen de los jóvenes, transmitida por la sociedad, es negativa; de manera paralela, un gran número de jóvenes tienen una mirada cada vez más desilusionada sobre su futuro, y las perspectivas que les ofrece la sociedad son poco auspiciosas; esta imagen que transmite la sociedad oculta y reduce la realidad de la juventud que es mucho más compleja. Sin embargo, los adolescentes interesados así como sus allegados pueden encontrar soluciones portadoras de cambio en medidas y dispositivos que consagran el desarrollo de vínculos sociales; son estos vínculos, y no el aislamiento, los que favorecen la madurez e inscriben a los futuros adultos como actores positivos en la sociedad. Las reacciones de los adultos con respecto a los menores deben tener en cuenta una dimensión pedagógica y del derecho de cada joven a la educación.

La desigualdad social, la injusticia, la presencia de islotes de aculturación, de aburrimiento, de pobreza son algunas de las causas principales que podemos mencionar para comprender la complejidad de la delincuencia y de todo lo que solemos llamar inadaptación juvenil¹⁷.

Entonces, ¿para qué sirve el encierro ?

Así como lo indicaba Christian Mormont « En general, el encarcelamiento responde a distintas intenciones: castigo, ejemplo, seguridad de la sociedad, educación. Sin embargo sabemos que la prisión mejora raramente al individuo encarcelado. Sabemos que la amenaza de sanción no tiene efectos disuasivos. Sabemos que en realidad que mas que educación y reinserción, se trata más de una educación para la delincuencia y de una inserción más profunda en el medio criminal que de una educación al civismo y una reinserción en la comunidad. Constatamos que el empeoramiento de las penas tiende a

¹⁵ La lectura de los forums de los periódicos es a este respecto edificante: los que se expresan allí y desarrollan posiciones extramadamente radicales y totalmente intolerantes, apelando regularmente al restablecimiento de la pena de muerte o de la cadena perpétua con respecto a los niños.

¹⁶ Estos aparatos que difunden ultrasonidos audibles por los menos de 25 años, destinados a cazar jóvenes de espacios públicos.

¹⁷ S. TOMKIEWICZ, & J. FINDER, « Comment faire de votre enfant un délinquant ? », JDJ-RAJS n°276 – junio 2008..

agrar los delitos. Vemos allí buenas razones de evitar esta experiencia a cualquiera, adulto o menor, y en la medida de lo posible. Pero encaramos cada vez más gente con penas más largas. ¡Paradoja! »¹⁸

Ciertos jóvenes deben ser detenidos en sus descontroles. Esto es por su propio interés pero también por el de la comunidad. Pero si la ubicación en medios cerrados, responde a corto plazo, el imperativo de protección de la sociedad, no es forzosamente perfecto en sus objetivos educativos. Incluso en la finalidad educativa, no constituye una respuesta adecuada a esta preocupación particular porque la prisión sólo mejora muy raramente el perfil de los que la sufren. No cura, no cuida, no disuade.

Uberto Gatti, criminólogo italiano, que trabaja sobre la delincuencia de las personas menores de edad, va incluso más lejos puesto que demuestra que la intervención judicial hecha sobre esta población es contraproducente¹⁹. Con un perfil igual, es decir : con el mismo origen social, la misma dinámica familiar, el mismo curso escolar, los mismos tipos de delitos, los jóvenes que no han sido objeto de ninguna intervención judicial salen de allí mejor que los que sufrieron una intervención judicial. Por otro parte, estar incorporado a la justicia de los NNyA suele aumentar en ocho veces el riesgo de posteriormente encontrarse en el sistema penal para adultos.

Podemos pues constatar de lo que precede del encarcelamiento de los menores parece fallar en su objetivo de educación de los jóvenes. Numerosos jóvenes explican que a su salida nada verdaderamente cambió para ellos (y numerosos educadores que trabajan en centros cerrados para jóvenes no se hacen ilusiones sobre el futuro carcelario de una proporción importante de los jóvenes que tienen a cargo). La divergencia entre las misiones anunciadas y lo vivido de los jóvenes es particularmente notable.

El tema de los costos

Las políticas de seguridad y de encarcelamiento son muy costosas, muy caras, para una eficacia que se presenta como muy aleatoria. Una prisión para personas menores de edad implica, al menos en las sociedades occidentales (pero también, en una menor medida, en los países del sur) gastos considerables. El costo de la colocación de un joven asciende 200 a 300 euros al día en una Institución pública de protección de la juventud en Bélgica; este precio aumenta hasta 500 euros en centros federales cerrados (que tienen un carácter más seguro todavía). El presupuesto previsto para la construcción del centro seguro de 120 plazas previsto en Achènes es de 35 millones de euros (la experiencia ha demostrado que los presupuestos siempre se subestiman) y su costo anual de funcionamiento se acercará a los 22 millones de euros²⁰.

Esta inversión se hace al final de la cadena y afecta en definitiva, guardando las proporciones, a un número muy reducido de jóvenes (asimismo nosotros denunciarnos que es demasiado elevado). Es una masa de dinero que se podría invertir tanto más útilmente en otra parte: en la enseñanza, la cultura, la prevención, las ayudas sociales, el apoyo la crianza de los hijos. Cada vez más familias viven en la precariedad económica y social. El mismo importe invertido en la prevención permite alcanzar un número incomparablemente más importante de jóvenes, con efectos probablemente mucho mejores.

Se trata por supuesto de elecciones políticas y esas son las elecciones que es necesario cuestionar y poner en entredicho.

Posibles soluciones

"Hacer del encarcelamiento una etapa de la reinserción es utópica. La prisión tiene una eficacia a corto plazo, porque neutraliza a la persona, pero no reinserta, y no previene la reincidencia. Es pues necesario

¹⁸ C. MORMONT, « Enfermement des enfants », Revista de los Jóvenes, n° 271, enero 2008, p. 13.

¹⁹ Intervención de U. GATTI sobre " « la théorie de l'étiquetage et la délinquance juvénile : les effets à long terme du système de justice pénale pour les jeunes au Canada ", taller n°3: reformas institucionales: paradojas, callejones sin salida y compromisos , 16ème conferencia de la Asociación internacional de investigación en criminología juvenil, París, el 8-11 de marzo de 2006.

²⁰ Si se cuenta 500 euros por día para 120 jóvenes, 365 días por año.

reflexionar sobre otra cosa", considera el magistrado Jean-Yves Monfort. ¿Pero en que consiste esta "otra cosa"? ¿Y sobre qué se apoya exactamente? Para Jean-François Cauchie, sociólogo y criminólogo canadiense, es necesario abandonar "la idea que el mal es necesario para producir un bien" y cesar de "oponer protección de la sociedad y protección de sus miembros criminalizados". Se trata pues, de procurar hacer emerger una filosofía penal que testimonia la voluntad de "castigar sin humillar, censurar sin excluir, desaprobando pero hablando" ²¹.

La pena (el castigo) tan querida por la sociedad no debe ser asimilada a la "pena de encarcelamiento". Un cambio de las mentalidades debe efectuarse en el sistema penal en consecuencia a la respuesta judicial. El castigo no debe ya por lo tanto contarse cuantitativamente (por ejemplo, en número de años de encarcelamiento), sino cualitativamente (por ejemplo, por las alternativas y la gestión personalizada e individualizada de las situaciones). Lo que debe pasar, sin lugar a dudas y en gran medida, por una sensibilización y una formación adecuada de los jueces ...

Encerrar jamás fue una solución, ya sea para los adultos y menos aún para los menores de edad, en pleno desarrollo. Esta medida es contraproducente. Encerrar a un joven de 16 años de edad durante 4 o 5 años, es fabricar una bomba de efecto retardado y transformar su reinserción en una carrera de obstáculos.

Salir de lo punitivo y orientarse hacia el futuro, hacer del joven autor de los hechos y de la víctima con los recursos activos con el fin de solucionar el conflicto, restableciendo al mismo tiempo el vínculo social, son objetivos ambiciosos. Son las premisas de un enfoque no judicial de la delincuencia del joven.

Es condición sine qua non para un cambio de rumbo la necesaria voluntad política, la convicción que es necesario proceder de otro modo y apostar sobre medidas a medio o largo plazo. Sin embargo, esta visión es puesta en cuestión por las campañas electorales puesto que da sólo pocos resultados inmediatos, visibles y en consecuencia, mediáticas. La voluntad política depende de relaciones de fuerza en la sociedad; en la actualidad, son las voces que reclaman más represión las que se hacen oír; es necesario que otras voces, presenten los peligros de la represión y del encarcelamiento pudiendo igualmente ser oídas. Con respecto a esto, no debemos economizar esfuerzos para aumentar la sensibilización de los periodistas y para contar con la colaboración con la prensa para que soluciones alternativas al encierro sean visibilizadas. Sabemos que los portadores de un enfoque más social y educativo de la delincuencia son a menudo tratados de idealistas, o incluso de irresponsables, entonces hay que poder mostrar que frente al problema no es cuestión de dejar hacer y de una tolerancia absoluta frente a la transgresión de la norma, incluso en el caso de los menores de edad. ²². No es cuestión de sacrificar la seguridad pública, pero sí de garantizarla de otro modo, de una manera socialmente mucho más justa y más optimista.

En este sentido, es necesaria una estrategia clara, refiriéndose a una suspensión inmediata de la creación de nuevos sitios de encarcelamiento para jóvenes y consecuentemente, apuntando al cierre progresivo de los sitios existentes y su sustitución por servicios que desarrollan enfoques preventivos, sociales o medidas que constituyen reales alternativas a la privación de libertad.

Sin embargo, como hemos visto, no necesariamente se va a producir una disminución sustancial de la utilización del recurso de la privación de la libertad con los jóvenes por el simple desarrollo de alternativas o el establecimiento de políticas sociales. Es necesario una política proactiva que pretenda disminuir la oferta del encarcelamiento como medida resocializadora. En otras palabras, es necesaria una estrategia que contemple el cerrar los centros cerrados y otras prisiones para menores y en paralelo, que los medios económicos así liberados se destinen a políticas sociales y de seguimiento en el medio de vida, de apoyo a las familias, ...

²¹ P. MAREST, " Les alternatives sortent de l'ombre ", in *Dentro fuera*, n°60, el marzo abril de 2007.

²² No podemos desarrollarlo aquí, pero la tolerancia frente a otras formas de delincuencia, dicho " en cuello blanco ", es insoportable y crea allí, injusticias y discriminaciones con respecto a los más débiles de la sociedad.

Distintos estudios, particularmente en el Reino Unido, demostraron que las intervenciones menos punitivas daban mejores resultados. Cuando los jóvenes pueden estar confrontados con las consecuencias directas de sus actos, ellos tienen más oportunidad de no reincidir.

En conclusión

Es indispensable y urgente combatir con gran firmeza el recurso de la privación de libertad hacia los jóvenes en Bélgica, en el resto de los países occidentales como así también en el resto del mundo, ya que ningún país está totalmente al amparo de las consecuencias de la privación de la libertad denunciadas en este artículo.

Nadie puede cerrar los ojos sobre dichas consecuencias extremadamente nefastas de la privación de libertad en los NNA, tanto sobre los propios jóvenes, como con su familia, con el conjunto de la sociedad y sobre la inclusión social de los jóvenes en general.

Es necesario :

- que la prioridad sea concedida a la instrumentación de alternativas a la privación de libertad;
- que las autoridades públicas respeten las normas internacionales que han suscrito y se comprometan por lo tanto a limitar las medidas de encarcelamiento;
- que las autoridades públicas se comprometan a reducir la utilización del recurso de encarcelamiento, trabajando a la vez sobre las ofertas de otros tipos de medidas y privilegiando el trabajo con el joven en su medio de vida;
- que los servicios encargados de educar y/o de ayudar a los adolescentes puedan comunicar las dificultades encontradas en su trabajo cotidiano y beneficiarse de instrumentos necesarios para responder de manera coherente con un proyecto de sociedad inclusiva ;
- que los actores judiciales competentes, en número suficiente, sean formados e informados para dar realmente y de manera efectiva prioridad a la utilización de medidas que no hacen uso de la privación de libertad contra adolescentes; que se generen mecanismos de confianza en toda la gama de medidas de la que ellos disponen y que no recurran solo a la privación de libertad;
- que la política de la juventud se apoye en datos fiables, en lugar que sobre los miedos y los clichés;
- que la investigación científica en los ámbitos jurídicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos estudie de manera profunda todos los aspectos vinculados a la privación de libertad de los adolescentes y a los diferentes tipos de medidas destinadas a la delincuencia juvenil; que además, los resultados de las investigaciones sean propagados y difundidos ampliamente, tanto a los profesionales interesados como a la opinión pública para hacer evolucionar las mentalidades;
- que la prensa y los medios en general, den lugar y tiempo para analizar en profundidad y de otro modo el fenómeno de la delincuencia juvenil, y la reacción social frente a la delincuencia, con el fin de informar al público y de evitar transmitir imágenes estereotipadas;

En Bélgica, para detener el recurso cada vez más utilizado del encarcelamiento y revertir esta tendencia privilegiando medidas alternativas, distintos actores de los sectores de la juventud, de ayuda a los NNA, del mundo académico y de los derechos del niño, francófonos y neerlandófonos, han constituido un grupo con el fin de reflexionar sobre acciones y estrategias comunes para luchar contra el abuso de la utilización de la privación de libertad respecto a las personas menores de edad. Ellos han bautizado este grupo "artículo 40", en referencia al artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que trata de la justicia especializada de NNA.

Es fundamental continuar y profundizar aún mas los procesos de reflexión iniciados para entender, por un lado, por qué algunas de nuestras sociedades apelan al encierro cada vez más frente a los NNyA en conflicto con la ley y en segundo lugar cuales estrategias pueden contribuir a invertir esta tendencia de manera efectiva, aportando a la construcción de sociedades mas inclusivas y democráticas.

Benoît Van Keirsbilck,
Presidente de " Defensa de Niños y Niñas - Internacional " Bélgica
Y Miembro del Consejo Ejecutivo Internacional de DNI Internacional